



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 645-14

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 344-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 922-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 613-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 109-14

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 197-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 202-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 162-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 156-18

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 369-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 093-18

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 723-19

Revisado el expediente se observa que el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, no se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora, por ende, no se accede a la petición de dar por terminado el proceso por pago de cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 974-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 644-14

Se procede a corregir el auto de fecha 23 de febrero de 2012, por cuanto la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación POR VIA DE REMATE, Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**. POR VIA DE REMATE
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.  
NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 842-13

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 188-15

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso es efectuada por el apoderado de la parte demandada, esta debe ser coadyuvada por la parte demandante o en su efecto la solicitud de terminación suscrita por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 967-19

Se procede a corregir el auto de fecha 23 de febrero de 2012, por cuanto la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación POR VIA DE REMATE, Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**. POR VIA DE REMATE
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 261-19

Revisado el expediente se observa que el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, no se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora, por ende, no se accede a la petición de dar por terminado el proceso por pago de cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 851-13

Previo a dar por terminado el proceso conforme a lo solicitado, se requiere a las partes que suscriben dicha petición que se allegue la respectiva certificación de la superintendencia financiera de Colombia de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A., toda vez que la que reposa a fl. 166 es de fecha 21 de septiembre de 2020.

Igualmente se aclare porque se indica que el Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO es apoderado de la parte actora, cuando se observa que este profesional no ha actuado en dicho proceso.

NOTIFIQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL PERTENENCIA No 246-19

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2019 so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin costas a cargo de las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.107-20**  
**DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**  
**DEMANDADA : ANGELA JOHANA JARAMILLO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, solicitó de **ANGELA JOHANA JARAMILLO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No B000152953

1. La suma equivalente de \$ 1.574.633,00 por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 28 de julio de 2019 al 28 de enero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de capital acelerado de \$ 702.185,00.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$90.079.00 por concepto de intereses de plazo liquidados el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido del 29 de julio de 2019 al 29 de enero de 2020.

PAGARE No 52598344788832867

1. La suma equivalente de \$ 2.489.711,00 por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha del día 29 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 7 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.074-20**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : URIEL LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó de **URIEL LOPEZ RODRIGUEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 2230090718

1. La suma equivalente de \$ 13.704.656,00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 15 de septiembre del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO :** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO :** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$800.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 348-19**  
**DEMANDANTE : CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON**  
**DEMANDADA : MARLEN GUIO LARA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON**, solicitó de **MARLEN GUIO LARA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 6.161.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio adosado como base de la ejecución.

1.1. \$283.406,00 por concepto de intereses de plazo de los meses de abril y mayo de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma equivalente de \$ 8.000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio adosado como base de la ejecución.

2.1. \$288.000,00 por concepto de intereses de plazo de los meses de agosto y septiembre de 2018.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 8 de agosto del 2019, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$800.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.987-19**  
**DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA : MARIA CRISTINA RIVERA TORRES**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, solicitó de **MARIA CRISTINA RIVERA TORRES**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 6.549.851,00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$1.641.846.00 por concepto de intereses remuneratorios que se encuentran representados en el pagaré adosado como base de la ejecución

El auto de mandamiento de pago proferido el 13 de febrero del 2019, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$600.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.672-19**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA**  
**DEMANDADOS : JOSE ANIBAL GUTIERREZ CAMPOS Y MILTON JAVIER GUTIERREZ CAMPOS**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA**, solicitó de **JOSE ANIBAL GUTIERREZ CAMPOS Y MILTON JAVIER GUTIERREZ CAMPOS**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 0614945

1. La suma equivalente de \$ 4.621.072,00 por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de 03 de abril de 2018 al 03 de julio de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$13.063.154.00 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$4.109.760.00 por concepto de intereses de plazo.

El auto de mandamiento de pago proferido el 10 de octubre del 2019, se notificó a la parte demandada personalmente, quienes no contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.730-19**  
**DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO : JOSE EUCLIDES CADENA BEJARANO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DE BOGOTA S.A.**, solicitó de **JOSE EUCLIDES CADENA BEJARANO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$19.969.304,00 por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 22 de octubre del 2019, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**RESUELVE:**

**PRIMERO :** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO :** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.058-20**  
**DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADA : ERIKA XIOMARA CASALLAS FORERO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, solicitó de **ERIKA XIOMARA CASALLAS FORERO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 3372631

1. La suma equivalente de \$20.968.185,00 por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 22 de octubre del 2019, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO :** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO :** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.216-20**  
**DEMANDANTE : BANCO BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADA : MARILENA CORTES SALAZAR**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO BOGOTA S.A.**, solicitó de **MARILENA CORTES SALAZAR**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 359474249

1. La suma equivalente de \$3.913.053.62, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido del 10 de abril de 2019 al 10 de febrero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada cuota anteriormente relacionada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$22.653.711.99 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$7.827.492.47, por concepto de interés de plazo, causados del periodo comprendido del 10 de abril de 2019 al 10 de febrero de 2020.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de agosto del 2020, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.500.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.170-20**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADA : YOLI CAROLINA TORRES BEJARANO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** solicitó de **YOLI CAROLINA TORRES BEJARANO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 81011.8602 UVR (\$ 22.036.830.00) por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.95% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** 3343.2544 uvr (\$ 904.094.97) por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.95% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$664.198.56 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.11606** del 21 de diciembre del 2012, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-142324 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 2 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.200.00,00.como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.196-20**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO : JOSE ALBEIRO TOTENA GARCIA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.** solicitó de **JOSE ALBEIRO TOTENA GARCIA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma de \$ 27.723.484.40 por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$ 837.046.83 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 25 de agosto de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.
- 2.4. \$1.581.048.36 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 25 de agosto de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.
- 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.3050** del 30 de abril del 2014, otorgada en la Notaría 13 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-156400 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 7 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

**DECISION**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.200.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.103-20**  
**DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADA : ALEYDA ROJAS MORENO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.** solicitó de **ALEYDA ROJAS MORENO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 62.896.7872 UVR (\$ 17.063.791.45) por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.50% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** 1581.6032 uvrs (\$ 429.088.22) por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 29 de junio de 2019 hasta el 29 de enero de 2020.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 13.50% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$973.166.61 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 29 de junio de 2019 hasta el 29 de enero de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.1236** del 25 de abril del 2013, otorgada en la Notaría 67 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-127720 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 2 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.209-20**

Requírase a la parta actora para que allegue el certificado de libertad donde aparezca la medida cautelar registrada para continuar con el trámite del proceso, para lo cual se le concede el término de (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.083-20**  
**DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
**DEMANDADO : FRANKLIN JESUS RIASCOS ROSERO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL**, solicitó de **FRANKLIN JESUS RIASCOS ROSERO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 72.917.9850 UVR (\$ 19.760.999.99) por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 14.50% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** 1.713.3054 uvrs (\$ 497.311.04) por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 3 de julio de 2019 hasta el 3 de enero de 2020.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 14.25% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.064.320.13 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 3 de julio de 2019 hasta el 3 de enero de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.7190** del 16 de noviembre del 2012, otorgada en la Notaría 24 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-140353 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de octubre del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.218-19**

Póngase en conocimiento a la parte actora los escritos que reposan a folios 125 a 129, de 138 a 140 y del 150 al 177, para que se pronuncie con respecto a dichas peticiones que hace la señora MARIA ALEJANDRA BARRERA PEREZ y así el despacho poder decidir en derecho.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.126-19**  
**DEMANDANTE : SANDRA MILENA SEQUERA TRUJILLO**  
**DEMANDADO : MANUEL ALFONSO BARBOSA RIVERA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**SANDRA MILENA SEQUERA TRUJILLO**, solicitó de **MANUEL ALFONSO BARBOSA RIVERA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

3. \$ 20.000.000,00 por concepto de capital **ACELERADO**.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 30 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.1877** del 30 de mayo del 2017, otorgada en la Notaría primera de Soacha Cundinamarca, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-111257 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de junio del 2019, se notificó a la parte demandada, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**DECISION**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.517-19**  
**DEMANDANTE : LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**  
**DEMANDADA : MARY DORALBA MARTINEZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, solicitó de **MARY DORALBA MARTINEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 035701-03-0000001585

1. \$ 1.581.225,00 por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas en mora de los meses de Febrero de 2019 a junio de 2019.

2 \$22.155.825.04 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.09671** del 25 de septiembre del 2014, otorgada en la Notaría 72 del Circulo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-162679 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 11 de septiembre del 2019, se notificó a la parte demandada, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

**DECISION**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.079-19**  
**DEMANDANTE : SILVERIA HERNANDEZ DE CUBILLOS**  
**DEMANDADA : ALBA TERESA HERNANDEZ POVEDA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**SILVERIA HERNANDEZ DE CUBILLOS**, solicitó de **ALBA TERESA HERNANDEZ POVEDA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 001

**2.1** \$12.000.000,00 por concepto de capital.

**2.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.02739** del 25 de septiembre del 2014, otorgada en la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-76688 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de junio del 2019, se notificó a la parte demandada, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**DECISION**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.999-19**  
**DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
**DEMANDADOS : CARMEN RUTH GONZALEZ MARTIN Y HENRY MURILLO SANCHEZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL**, solicitó de **CARMEN RUTH GONZALEZ MARTIN Y HENRY MURILLO SANCHEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 97.547.8626 UVR (\$ 26.379.819.70) por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 15.75% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** 4.568.2072 uvrs (\$ 1.235.378.00) por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la Republica para crédito de vivienda, es decir, 15.75% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.436.943.92 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.5948** del 19 de diciembre del 2011, otorgada en la Notaría 47 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-126839 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 7 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : DIVISORIO N°.773-19**

Requírase a la parta actora para que allegue el certificado de libertad donde aparezca la medida cautelar registrada para continuar con el trámite del proceso, para lo cual se le concede el término de (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: REIVINDICATORIO No 351-19

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que suscriben la apoderada de la parte actora y el demandado, por la entrega del bien materia de la Litis a la demandante, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **solicitud de las partes.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios.
3. Desglosar los documentos base de la demanda y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 432-07

Teniendo en cuenta el derecho de petición que radica la demandante, se le indica que no es procedente dicho mecanismo en tratándose de procesos judiciales, pero en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y demás derechos legales y Constitucionales, se le aclara que revisado el proceso, los respectivos pagos que reposan en el expediente y las liquidaciones de créditos aportada por la parte actora, se observa que no se ha cancelado en su totalidad la obligación aquí persdeguida, razón por la cual le asiste derecho al demandante para solicitar medidas cautelares para satisfacer el pago total de la obligación.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que reposa del folio 64 al 66, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE, (1)

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 432-07

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, secretaria proceda a corregir el Despacho Comisorio remitiéndolo a la Inspección de Policía de la zona donde quede ubicado el inmueble en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los autos de fecha 25 de febrero de 2021 y 23 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE, (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN 383-19 No 432-07

Previo a continuar con el trámite en el presente asunto, y como quiera que no existe respuesta por parte de la DIAN del oficio No 760 de septiembre 30 de 2019 fl. 58, requiérase a dicha entidad para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN No 488-19

Requírase a las partes para que designen partidador o indiquen al despacho si desean que el Juzgado lo designe de la lista de auxiliares de la justicia.

Se le concede el termino de cinco (5) días, so pena que el despacho proceda a designarlo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: SUCESION No 551-09

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la señora PATRICIA OSUNA CANTOR, se le indica al profesional que el expediente está a disposición de los interesados y si bien lo tiene pueden solicitar copias auténticas con las que podrán iniciar las acciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: SUCESION No 080-15

Téngase en cuenta que se emplazaron a los indeterminados a folios 225 al 227 y a la fecha no se ha hecho presente persona alguna alegando derecho sucesoral.

Obre en autos el radicado del oficio a la DIAN, por parte del apoderado ARNOLDO BARRIGA GOMEZ.

Se le indica al apoderado ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, que puede acercarse al juzgado los días martes o miércoles sin cita previa para revisar el proceso y tomar las copias que requiera.

Se requiere a los apoderados para que aporten la Escritura Publica No 7085 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaria 24 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 947-15

Como quiera que el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No 36-75 CASA 111 CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS P.H. DE SOACHA**, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40556647, el cual por efecto de migración de matrícula de Registro de Instrumentos zona sur de Bogotá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, le corresponde el número **051-119660** del bien inmueble debidamente identificado y alinderado dentro del presente proceso, siendo adjudicado, como mejor a **ANGIE PAOLA HURTADO ACOSTA**, identificada con C.C. 1.019.089.906 de Bogotá por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$53.250.000.00)**.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los arts. 448 a 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta fueron cumplidos a cabalidad, así como la cancelación del impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la ley 11 de 1.987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la adjudicación dentro de la diligencia de remate practicada el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la señora **ANGIE PAOLA HURTADO ACOSTA**, identificada con C.C. 1.019.089.906 de Bogotá.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble rematado, así como los gravámenes hipotecarios y patrimonio de familia que afecten el mismo. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

de éste proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del art. 455 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Hágase devolución al rematante del valor cancelado por impuesto predial que milita a folio 270 de la encuadernación.

QUINTO: Oficiar al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble al demandante, dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que reciba la comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 267-17

Previo a dar por terminado el proceso conforme a lo solicitado, se requiere a las partes que suscriben dicha petición que se allegue la respectiva certificación de la superintendencia financiera de Colombia de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULARA No 211-09

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 806-13

Teniendo en cuenta el escrito que reposa a folio 198, se reconoce personería para actuar a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 576-16

Previo a aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere para que allegue la respectiva comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 540-19

Teniendo en cuenta que el término de suspensión ya feneció, se reanuda la acción de oficio de conformidad con lo establecido en el art. 163 del C.G. del P.

Se requiere a las partes para que procedan a darle impulso procesal so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 025-18

Previo a señalar fecha para la diligencia de remate, la parte actora proceda actualizar el avalúo del bien inmueble a rematar.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 221-19

Vista la solicitud que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta el auto de fecha 26 de noviembre de 2019 fl.126.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 847-15

El despacho no da trámite al avalúo presentado, toda vez, que se allega es certificado catastral del año 2020, por lo que la parte actora debe ajustar el avalúo con el valor catastral para este año.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 5 de cinco de 2021.